

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0297-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/03/2017	Hora: 14:00:46.8... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que Mediante queja **SCQ-131-0830** del 20 de junio de 2016, el interesado remite queja interpuesta ante la JAC de la Vereda Mampuesto, del municipio de Rionegro, por movimiento de tierra (explanación y pozo séptico) cerca de una fuente, argumenta que dichas obras afectan la fuente hídrica de la que se sirven la vereda Toldas y Mampuesto.

Que en atención a la queja anterior, funcionarios de Cornare realizaron el 28 de junio de 2016 visita al predio objeto de denuncia, a partir de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1571 del 07 de julio de 2016.

Mediante la queja el interesado informa que los hechos ocurren en la Vereda Mampuesto del Municipio de Rionegro, pero constatando la información el lugar de los hechos es la Vereda Berracal, la cual pertenece al Municipio de Guarne.

En el informe Técnico con Radicado 112-1571-2016 se logra evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"En el sitio se encontró un movimiento de tierras que consta de dos zonas:*
 1. *Banqueo en la parte alta del predio con dos bermas.*
 2. *En la parte baja se encuentra un lleno en un volumen aproximado de 432.0 m3*
- *El lleno realizado en la parte baja, al parecer fue realizado con el suelo sobrante del corte ubicado en la parte alta.*
- *En la parte baja del predio, adyacente al lleno, se ubica una fuente hídrica, que según el interesado abastece a las veredas de Toldas, Guarne y Mampuesto de Rionegro.*

- *A la fecha de la visita no se encontró manchas de sedimentos.*
- *Días anteriores a la visita no se reportaron fenómenos de altas pluviosidades en la zona, teniendo en cuenta la base de datos del IDEAM.*
- *La fuente hídrica se caracteriza por tener un cauce difuso, es decir, no tiene un canal permanente para discurrir, por lo que se aumenta el área de retiro a la misma. El lleno se encuentra en esta área de discurrencia.*
- *(...)*

CONCLUSIONES:

- *"En predio ubicado en la Vereda Berracal del Municipio de Guarne se realizó un movimiento de tierras que consiste en un corte de suelo en la parte alta del predio y posterior lleno en la parte baja con un volumen de lleno aproximado de 432.m3*
- *El lleno ubicado en la parte baja del predio se ubica en el área de protección hídrica correspondiente a 35.0m de ancho; además, la fuente hídrica tiene un canal difuso, lo que aumenta el retiro a la misma.*
- *El lleno no se encuentra revegetalizado y se desconoce si tiene visto bueno de movimiento de tierras otorgado por el ente territorial.*
- *La fuente hídrica puede verse afectada por la inexistencia de obras de retención y contención de sedimentos, disminución de la geometría natural (ancho y cota)".*

En el informe técnico con radicado 112-1571-2016 se le recomendó a la señora MARIA LILIANA VELÁSQUEZ GUZMÁN:

- *"Retirar el lleno cumpliendo una distancia de retiro de 35.0m*
- *Revegetalizar con pastos las áreas que queden del lleno.*
- *Abstenerse de realizar intervenciones en las áreas de protección hídrica".*

Que el día 29 de agosto de 2016, funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizaron visita al lugar de los hechos con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones; dicha visita generó el informe Técnico con Radicado 131-1164 del 19 de septiembre de 2016. En dicha visita se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"Respecto a las recomendaciones dadas en el informe Técnico 112-1571 del 07 de julio de 2016:*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar el lleno cumpliendo una distancia de retiro de 35.0m	29 de agosto de 2016		X		El lleno no fue retirado, para cumplir con el retiro, por lo que no se cumplió con la revegetalización.
Revegetalizar con pastos las áreas que queden del lleno.			X		
Abstenerse de realizar intervenciones en las áreas de protección hídrica.		X			No se realizaron más intervenciones en el predio.

CONCLUSIONES

- "No se retiró el lleno que ocupa la ronda hídrica de protección, correspondiente a un retiro de 35.0m.
- Debido al no cumplimiento con el retiro del lleno, no se realizó la revegetalización en áreas expuestas luego del retiro respetando el retiro de 35.0m.
- No se han realizado más intervenciones en el APH".

Que en consecuencia, mediante Resolución con Radicado 112-5090 del 07 de octubre de 2016, se impone una medida preventiva de amonestación a la señora MARIA LILIANA VELÁSQUEZ GUZMÁN, en la cual se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- "Retirar el lleno cumpliendo una distancia de retiro de 35.0m
- Revegetalizar con pastos las áreas que queden del lleno.
- Abstenerse de realizar intervenciones en las áreas de protección hídrica".

Que el día 28 de octubre de 2016, la señora Maria Liliana Velásquez Guzmán allega a la Corporación escrito con radicado No.131-6691-2016, donde informa acerca de la gestión que está realizando para revegetalizar en el menor tiempo posible y para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación

Que el día 28 de octubre de 2016, funcionarios de Cornare realizaron visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones de hacer, dicha visita arrojó informe Técnico con Radicado 131-1573 del 10 de noviembre de 2016, en donde se evidenció lo siguiente:

OBSERVACIONES:

"Respecto a las recomendaciones dadas la Resolución con radicado No. 112-5090-2016 del 07 de octubre de 2016:

- Retirar el lleno cumpliendo una distancia de retiro de 35.0m.

-Debido a la topografía de la zona, la actividad que se realizó en dicho sector, fue el corte de la cuchilla y esparcimiento del material limo arenoso (de poco volumen) , sin intervenir la ronda de protección hídrica, además la zona posee una altura con respecto a la fuente de aproximadamente 2.50 metros, por lo tanto dicha fuente no superará esta cota de inundación, por lo tanto, el ordenar el retiro del lleno de esta zona, sería más traumático y pondría en riesgo el recurso hídrico, de igual forma esta superficie será destinada para zonas verdes y reforestación, conservando los retiros exigidos para la misma.

-En el recorrido se pudo comprobar que fueron suspendidas las intervenciones y que fueron sembradas varias especies nativas en esta área.

-En esta misma zona, se pudo observar que no se han implementado estructuras de contención de sedimentos, ya que se evidencian cárcavas y surcos en taludes, los cuales arrastran y transportan el material sedimentable hacia la fuente hídrica ubicada aguas abajo.

- *Revegetalizar con pastos las áreas que queden del lleno.*

-En la zona se observó que no se ha dado cumplimiento a esta recomendación, pero expresan en el Escrito con radicado No.131-6691-2016 del 28 de octubre de 2016, la pronta gestión para realizar en el menor tiempo posible dicha actividad, al igual que, el de la implementación de obras de contención y retención de sedimentos.

- *Abstenerse de realizar intervenciones en las áreas de protección hídrica.*

-Se suspendieron las intervenciones en las áreas de protección hídrica”.

CONCLUSIONES

- *“Se viene protegiendo la ronda hídrica y respetando los retiros establecidos*
- *No se dado cumplimiento a las tareas de revegetalización en áreas expuestas.*
- *Se viene gestionando la revegetalización de taludes y la implementación de obras de contención y retención de sólidos.*
- *No se han realizado más intervenciones en el APH”.*

Que el día 07 de febrero de 2017, funcionarios técnicos de la subdirección de servicio al cliente realizaron visita al lugar de los hechos con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos, la visita generó informe Técnico con Radicado 131-0274 del 16 de febrero de 2017. En dicha visita se logró evidenciar lo siguiente:

OBSERVACIONES:

“Respecto a las recomendaciones dadas en el informe técnico de Control y Seguimiento con radicado No.131- 1573-2016 del 10 de noviembre de 2016.

- *“Revegetalizar las zonas expuestas (caras de los taludes).*
-De acuerdo al recorrido realizado en la zona de estudio, se pudo verificar la implementación del material físico (grama tipo kikuy) en las caras de los taludes expuestas, observando que los mismos fueron tratados tal cual como lo recomienda el acuerdo Corporativo No.265 de 2011.
- *Implementar obras de retención y contención de sedimentos y/o sólidos.*

-En esta misma zona, se pudo observar que se vienen implementando estructuras de contención de sedimentos, como pocetas desarenadoras y cunetas de igual forma, no se evidencia el arrastre y transporte del material sedimentable hacia la fuente hídrica ubicada aguas abajo.

- Abstenerse de realizar intervenciones en las áreas de protección hídrica.
- Se suspendieron las intervenciones en las áreas de protección hídrica.
- Continuar con los procesos de reforestación con especies nativas en la zona de la cuenca hídrica.
- De acuerdo a lo observado en campo, en la zona se han sembrado más de 300 árboles de especies nativas entre las cuales se evidencian sietecueros, carboneros, chirlovirlos entre otros”.

CONCLUSIONES

- “Se ha dado cumplimiento frente a: revegetalización de las áreas expuestas y susceptibles a la erosión, a la implementación de las obras de contención y retención de sólidos.
- No se han realizado más intervenciones en el APH.
- Se dio cumplimiento a las recomendaciones planteadas en el Auto con radicado No.112-5090-2016 del 07 octubre de 2016 y en el informe técnico de Control y Seguimiento con radicado No.131-1573-2016 del 10 de noviembre de 2016”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con Radicado No. 131-0274 del 16 de febrero de 2017, se ordenará el archivo del expediente No.056150325000, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el tramite de la queja con radicado SCQ-131-0830-2016, ya que se dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por parte de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con Radicado SCQ-131-0830 del 20 de junio de 2016.
- Informe Técnico con Radicado N° 112-1571 del 07 de julio de 2016.
- Informe Técnico con Radicado N° 131-1164 del 19 de septiembre de 2016.
- Escrito con Radicado N° 131-6691 del 28 de octubre de 2016.
- Informe Técnico con Radicado N° 131-1573 del 10 de noviembre de 2016.
- Informe Técnico con Radicado N° 131-0274 del 16 de febrero de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056150325000**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA LILIANA VELÁSQUEZ GUZMÁN.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056150325000**
Proyecto/fecha: Paula Andrea G. 01-03-2017
Técnico: Juan David González.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente